



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA (C1)**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 547

Guamo Tolima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024).

**REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
EXP. DIGITAL No. 2023-00002-00
DEMANDANTES: DANIELA RIVERA GARCIA en nombre propio y
en representación de EMILIANO CASTRO RIVERA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE CAMILO
ANDRÉS ZAMORA MORA (Q.E.P.D.) Y OTROS.**

En vista de lo solicitado por el apoderado de la demandada RENTING COLOMBIA S.A.S. con relación a la aclaración y/o corrección del numeral sexto del auto del 30 de septiembre de 2024, en efecto se pone en evidencia el yerro presentado con el nombre del apoderado de la referida demandada, como quiera que en el auto se indicó que era JUAN CARLOS TIRADO AGUIRRE, cuando en realidad correspondía a JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI, lo cual obedeció a un error de transcripción.

Así las cosas, este Despacho aplicará la figura de corrección por disposición del artículo 286 del CGP, remedio que "aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas", y que procede "en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte", por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al artículo 286 del CGP, **CORREGIR** el **NUMERAL SEXTO** de la parte resolutive del auto adiado el **30 de septiembre de 2024**, el cual quedará así:

“SEXTO: Como aún no se ha hecho y para evitar posibles nulidades, el Despacho procede a reconocer personería jurídica a los doctores SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué y T.P. No. 119.423 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada sociedad COEXITO S.A.S., conforme las facultades



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

conferidas en el poder visto a folios 911 a 934 del C1 ID¹, y al doctor JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.078.791 y T.P. No. 189.753 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de RENTING COLOMBIA S.A.S., con las facultadas otorgadas en el poder visto a folios 710 a 910 del C.1. ID²”

En todo lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:

Claudia Esperanza Casas Tobito

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Guamo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f652929cc7b86fda4637a2d61c8c35a6308efeeaa50856422da71c35a6c9a8

Documento generado en 24/11/2024 07:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ AD 026 C1

² AD025 C1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO - TOLIMA

FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

EN LA FECHA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No 069 PROVIDENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 EL AUTO INTERLOCUTORIO No 547 RAD.2023-00002 - C-1

OBSERVACIONES: NINGUNA.

Quien firma:

SECRETARIA

La autenticidad de este documento se hace con fundamento en el artículo 2 y 11 del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.